

RESOLUCIÓN NÚMERO 0701 DE 21 JULIO 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º, numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda expidió la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se asignaron ciento setenta y cuatro (174) subsidios familiares de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Urbanización Villa Nidia", ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento de Cesar.

Que el hogar de la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.728.600, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación de la Alcaldía Municipal del municipio de Chimichagua, departamento de Cesar, a través del cual remitió el registro civil de defunción de la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES, con serial 10057439, como se detalla:

1712
MT2 10 Lote 8

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **10057439**

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H 3 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE CHIMICHAGUA - COLOMBIA - CESAR - CHIMICHAGUA....							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
CARVAJAL QUIÑONES MARIA ELENA.....							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
CC 26.728.600.....						FEMENINO.....	
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CESAR CHIMICHAGUA SALOA.....							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2024	Mes	JUL	Día	26	RES 50 24/SEP/2025.....	
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
.....				Año Mes Día 			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐				INSPECTOR POLICIA CHIMICHAGUA.....			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
HERNANDEZ CARVAJAL YEISON.....							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
CC 1.003.007.211.....						Yeison Hernandez	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES falleció.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 26.728.600, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal de la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.728.600.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar de la señora MARIA ELENA CARVAJAL QUIÑONES (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.728.600, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto de "Urbanización Villa Nidia", ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento de Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignados" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial.

Resolución No. 0701 del 21 JULIO 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4107 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Artículo 5. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Artículo 6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatria.

Artículo 7. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución a la Alcaldía y Personería Municipal de Chimichagua - Cesar.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 21 días de julio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Karen Viviana Rodríguez
Contratista
SSFV



Revisó:

Rocío Peña González
Contratista
SSFV



Aprobó:

Rosa Elena Espitia
Directora DIVIS



Maria Fernanda Merlano
Contratista
SSFV



Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SFV



Mónica Beatriz Piñeros Ojeda
Contratista No. 029 – 2026
Fonvivienda

